



SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

REF. 121-PA-19

JUZGADO SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

BLANCA GERALDINA LEIVA MONTOYA, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con número de Documento Único de Identidad cero dos uno uno tres tres ocho ocho-cuatro, Tarjeta de Identificación de abogado uno uno seis uno tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cuatro uno cero siete nueve- uno cero cinco - siete; **NARDA DEL ROSARIO RIVERA MARTÍNEZ**, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con número de Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco siete seis seis ocho- cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cinco cero nueve siete seis- uno cero cuatro- cuatro, y con Tarjeta de Identificación de abogado número uno cero uno tres cero; y **MARIA EDITH RENDEROS MEJIA**, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con número de Documento Único de Identidad cero cero dos tres cero dos siete ocho-tres, Tarjeta de Identificación de abogado ocho cuatro cero cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero cuatro cero uno siete siete- uno cuatro dos-tres, respetuosamente exponemos:

LIC. MARIA EDITH RENDEROS MEJIA
ABOGADO

Lic. NARDA DEL ROSARIO RIVERA MARTINEZ
ABOGADO

I. LEGITIMACIÓN DE PERSONERÍA

1. Tal como lo comprobamos con copia certificada del testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a nuestro favor por el señor Superintendente de Competencia, licenciado Gerardo Daniel Henríquez Angulo, a las trece horas del día veinte de junio del

LIC. BLANCA GERALDINA LEIVA MONTOYA
ABOGADO



Edificio Madre Selva Primer Nivel, Calzada El Almendro
y 1a. Av. El Espino No. 82. Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador


presente año, ante los oficios notariales del licenciado Otto Rafael Avilés Bernal, el cual agregamos al presente escrito, actuamos en este proceso (conjunta o separadamente) como apoderadas del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, Institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestaria para el ejercicio de sus funciones, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos seis uno uno cero cuatro- uno cero ocho- cero.

II. ESTADO ACTUAL DEL PROCESO

2. Que en el auto de admisión de demanda interpuesto por CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (en adelante HOLCIM), notificado en esta Institución el trece de agosto del presente año, su digna autoridad ordena al Consejo Directivo, entre otros:
 - i. Que en el término de diez días hábiles se pronuncie sobre la demanda admitida;
 - ii. Que en el plazo de cinco días hábiles remita a esa sede judicial el expediente administrativo sancionador en original a nombre de la sociedad CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE;
 - iii. Que en el plazo de cinco días hábiles identifique para su debida notificación, a los terceros beneficiarios o perjudicados con la actuación impugnada en el presente proceso;
 - iv. Que en el plazo de cinco días hábiles informe si tiene conocimiento de otros procesos contenciosos administrativos en los que puedan incurrir los supuestos de acumulación;
 - v. Que en el plazo de tres días hábiles se pronuncie sobre la medida cautelar solicitada por la parte actora.
3. Al respecto, nos pronunciamos en los términos que exponremos en los siguientes apartados.

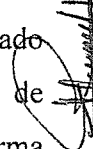
III. SOBRE LA DEMANDA ADMITIDA


4. En cuanto al pronunciamiento, por parte del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, sobre la demanda interpuesta por HOLCIM, presentaremos el respectivo escrito para evacuar tal requerimiento, dentro del plazo de los diez días hábiles concedidos.


LIC. MARIA EDITH RENEROS MEJIA
A B O G A D O

IV. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE

5. Respecto del expediente, manifestamos que será enviado a ese honorable Juzgado dentro del término de los 5 días hábiles concedidos para ese fin en la resolución notificada.
6. Sin embargo, no omitimos manifestar que, efectivamente, el día treinta de enero de dos mil diecinueve, el Consejo Directivo emitió la resolución sancionatoria impugnada en esa sede jurisdiccional, debidamente motivada, mediante la cual se impuso a HOLCIM una multa de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PUNTO NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$82,125.90), por haberse comprobado fehacientemente que cometió la infracción establecida en el art. 38 inc. 6° de la Ley de Competencia (de falta de colaboración), en el sentido de no haber proporcionado en forma completa la información y documentación requerida en el estudio de “Competencia en la provisión de bienes y servicios para la construcción: cemento, insumos asfálticos y maquinaria pesada”, referencia SC-006-O/ES/NR-2018.
7. De la anterior resolución HOLCIM interpuso recurso de revocatoria en esta sede administrativa, habiéndose resuelto sin lugar dicho medio impugnativo, con fecha siete de febrero de dos mil diecinueve.


LIC. NARDA DEL ROSARIO RIVERA MARTINEZ
A B O G A D O


LIC. BLANCA GERADINA LEIVA MONTAYA
A B O G A D O

V. TERCEROS BENEFICIARIOS O PERJUDICADOS CON LAS ACTUACIONES IMPUGNADAS

8. En cuanto a terceros beneficiarios o perjudicados con las actuaciones impugnadas, manifestamos que, por tratarse de un procedimiento en el que se comprobó a HOLCIM una falta de colaboración en los términos señalados en el apartado anterior, la sanción impuesta perjudica únicamente a la sociedad infractora, por lo que no existen terceros perjudicados o beneficiarios con dichos actos.

VI. OTROS PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS EN QUE PUEDAN INCURRIR LOS SUPUESTOS DE ACUMULACIÓN

9. En relación con otros procesos contenciosos administrativos en que puedan incurrir los supuestos de acumulación, actualmente no se tiene el conocimiento de que existan otros procesos de esa naturaleza que puedan acumularse al presente.

VII. DIRECCIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

10. Señalamos para recibir notificaciones la dirección: Edificio Madreselva, primer nivel, calzada el Almendro y primera avenida El Espino, N° 82, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

VIII. INFOME SOBRE CAMBIO DE SUPERINTENDENTE

11. De conformidad al inc. final del art. 19 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, hacemos de su conocimiento que el licenciado **Nelson Armando Guzmán Mendoza** ha cesado en el cargo de Superintendente de Competencia y por ende como miembro del Consejo Directivo de la Institución; sin embargo, siendo la autoridad que firmó los actos impugnados en esta sede judicial, indicamos que el lugar en el cual dicho profesional puede recibir

notificaciones de este proceso es: Dirección General de Estadística y Censos, Avenida Juan Bertis, número 79, Ciudad Delgado, San Salvador.

12. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número sesenta y cinco del once de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número ciento ocho, Tomo número cuatrocientos veintitrés de esa misma fecha, en el cual el señor Presidente de la República, don Nayib Armando Bukele Ortez, nombró al licenciado **Gerardo Daniel Henríquez Angulo** como Superintendente de Competencia para terminar el período legal de funciones el uno de febrero de dos mil veintiuno, a partir del once de junio de dos mil diecinueve.

IX. MEDIDA CAUTELAR

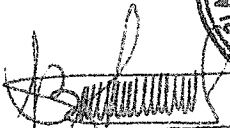

13. Respecto de la medida cautelar solicitada, expresamos que, para el presente caso, sea su autoridad la que, previo análisis y valoración de **los alegatos y elementos aportados por HOLCIM** en su demanda, determine si efectivamente se cumplen los requisitos establecidos en el art. 98 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, es decir, a) que el acto impugnado produzca un daño irreparable o de difícil reparación por la ulterior sentencia; b) que provisionalmente se establezca la apariencia favorable a derecho; y c) que se ponderen los intereses en conflicto, en el sentido que con la medida que se adopte no se perturben gravemente los intereses generales o de terceros.
14. En razón de lo anterior, si de los alegatos y elementos aportados por HOLCIM su honorable autoridad judicial comprueba el efectivo cumplimiento de los requisitos prescritos en la disposición antes referida, en especial, **la existencia de daño irreparable o de difícil reparación**, mi poderdante no se opondría a la eventual adopción de la medida cautelar que usted decida.

X. PETITORIO

Por todo lo anterior, a Usted, pedimos:



- a) Se nos admita el presente escrito;
- b) Se nos tenga por acreditada nuestra personería como apoderadas generales judiciales con cláusula especial del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, parte demandada en este expediente;
- c) Se tenga por evacuado el requerimiento de información efectuado a la parte demandada en cuanto a la existencia o no de terceros beneficiarios o perjudicados con las actuaciones administrativas relacionadas en la demanda;
- d) Se tenga por evacuado el requerimiento de información efectuado a la parte demandada en cuanto a la existencia o no de otros procesos contenciosos administrativos en que puedan incurrir los supuestos de acumulación;
- e) Se tenga por evacuado el traslado conferido a la parte demandada en cuanto a la medida cautelar solicitada;
- f) Se tenga por informado ese Tribunal sobre del cambio de Superintendente de Competencia; y
- g) Se tome nota del lugar señalado para recibir notificaciones.

Antiguo Cuscatlán, dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.



LIC. BLANCA GERALDINA LEIVA MONTOYA
ABOGADO



Lic. NARDA DEL ROSARIO RIVERA MARTINEZ
ABOGADO



Lic. MARIA EDITH RENDERO S MEJIA
ABOGADO